**MANIFIESTA**

**SOLICITA APLICACIÓN ART 359CPCCN**

**SOLICTA NUEVA INTIMACION Y SANCIONES A LA CRJPPF**

**ADJUNTA DOCUMENTAL**

Sr. Juez:

María B. NEVEU, abogada, por la representación acreditada, manteniendo el domicilio procesal constituido, en la causa caratulada: **"CONTI, MARIA HORTENSIA C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SEGURIDAD, CAJA S/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" Expte. FBB N° 70/2025,** a V.S. me presento y respetuosamente digo:

**I.- OBJETO.**

Que vengo en tiempo y forma a: 1) poner de resalto que el domicilio real de la actora se encuentra ya acreditado en autos; 2) señalar que el recibo de haberes ya obra agregado en la documental acompañada con el escrito de demanda; 3) denunciar el incumplimiento de la demandada a la intimación cursada por segunda vez con fecha 29/06/2026, solicitando se la intime nuevamente bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias al titular del organismo; 4) formular las consideraciones que corresponden respecto del acápite XII de la contestación de demanda; 5) acompañar documental; y 6) solicitar se declare la causa de puro derecho, todo ello conforme se expone a continuación.

**II.- DOMICILIO DE LA ACTORA. CUESTIÓN YA ACREDITADA EN AUTOS.**

Que sin perjuicio de las manifestaciones vertidas por la demandada en su responde en torno a la insuficiencia de la prueba de residencia de mi mandante, corresponde señalar a V.S. que dicho extremo se encuentra ya acreditado en la causa mediante la diligencia agregada con fecha 7/7/2025, por lo que el planteo de la contraria en tal sentido deviene abstracto y así solicito se lo declare.

**III.- RECIBO DE HABERES. DOCUMENTAL YA AGREGADA.**

Que asimismo cabe destacar que el recibo de haberes de mi mandante se encuentra incorporado en la documental acompañada al momento de promover la demanda, el cual emana de la propia demandada -la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina-, por lo que tampoco resulta atendible ningún cuestionamiento de la contraria fundado en su inexistencia u omisión, ni en la falta de conocimiento cierto del domicilio de residencia de mi mandante, en tanto dicho instrumento emana de la propia demandada.

**IV.- INCUMPLIMIENTO DE LA INTIMACIÓN CURSADA. NUEVA INTIMACIÓN. SANCIONES AL TITULAR DEL ORGANISMO.**

Que pese a haber sido intimada por segunda vez con fecha 29/6/2026, por el plazo de tres (3) días, la demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por V.S., persistiendo en una conducta procesal renuente que dilata injustificadamente el trámite de la causa.

En virtud de ello, solicito se intime nuevamente y por última vez a la demandada, por el plazo improrrogable de tres (3) días, a fin de que dé cumplimiento a lo oportunamente ordenado, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias (Art. 37 CPCCN) al titular del organismo, sin perjuicio de las demás medidas que V.S. estime corresponder ante la reiterada desatención de las órdenes judiciales.

**V.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ACÁPITE XII DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Que en el acápite XII de su responde, la demandada sostiene textualmente que "...mi mandante, simplemente toma nota de los domicilios denunciados por sus beneficiarios, no los corrobora, siendo simplemente manifestados por estos...".

Tal afirmación resulta a todas luces contradictoria con las obligaciones legales que pesan sobre el organismo demandado. En efecto, si la Caja reconoce no corroborar el domicilio real de sus beneficiarios, mal puede a la vez pretender oponer la falta de acreditación de la residencia como defensa, cuando es la propia demandada quien tiene el deber legal de conocer con certeza dónde residen sus beneficiarios, a los fines de dar debido y correcto cumplimiento a la normativa vigente y liquidar el adicional del 40% sobre todos los rubros con aporte a quienes residen efectivamente en la zona patagónica.

No puede el organismo obligado al pago desentenderse de verificar un extremo que hace a la propia legalidad de sus liquidaciones, y menos aún pretender trasladar a la actora las consecuencias de su propia desidia administrativa. Por el contrario, es la demandada quien debió arbitrar los medios idóneos para constatar la residencia de sus beneficiarios, en tanto ello constituye un presupuesto ineludible para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.

**VI.- ACOMPAÑA DOCUMENTAL.**

Que vengo a acompañar en este acto Acta de Entrega de Elementos de fecha 23/12/2024, suscripta por el Subinspector Javier Rodrigo PODESTA, Jefe de Servicio de la División Unidad Operativa Federal Santa Rosa, de la cual surge que mi mandante reviste en situación de retiro desde el 01/10/2024, en virtud de la Resolución de Jefatura N° RESOL-2024-1002-APN-J#PFA, publicada en la Orden del Día Interna N° 183 de fecha 27/09/2024.

Dicha documental se acompaña a los fines de acreditar la situación de retiro de la actora y la fecha en que la misma se produjo, en tanto mi mandante no posee en su poder la resolución respectiva, por lo que solicito a V.S. se sirva tener por acompañada la misma y agregarla a la causa.

**VII.- CAUSA DE PURO DERECHO.**

Que no existiendo hechos controvertidos que requieran de producción de prueba adicional, solicito a V.S. se declare la

cuestión de puro derecho (Art. 359 CPCCN) y se disponga el llamamiento de autos para dictar sentencia.

**VIII.- PETITORIO.**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

a) Se me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio procesal ya denunciado en autos;

b) Se tenga por acreditado el domicilio de la actora conforme diligencia del 7/7/2025;

c) Se tenga presente que el recibo de haberes, emanado de la propia demandada, obra agregado en la documental de demanda;

d) Se intime nuevamente a la demandada, por el plazo improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias a su titular, conforme lo expuesto en el punto IV;

e) Se tengan presentes las consideraciones formuladas respecto del acápite XII de la contestación de demanda;

f) Se tenga por acompañada la documental adjunta;

g) Se declare la cuestión de puro derecho y se llamen autos para dictar sentencia.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA BEATRIZ NEVEU
Date: 2026.07.29 14:14:57 ART